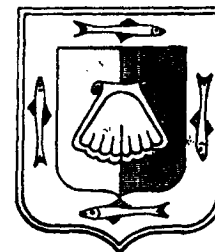




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p><b>DIRECCION:</b> La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p><b>REGISTRADO</b> como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

#### Decretos Nos. 126, 127, 128, y 129.

DECRETO No. 126.— Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el año de 1979.

—•—

DECRETO No. 127.— Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el año de 1979.

—•—

DECRETO No. 128.— Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que done gratuitamente, en favor del H. Ayuntamiento de La Paz, un Lote de Terreno propiedad del Gobierno del Estado de una extensión superficial de 10,000.00 M<sup>2</sup>.

—•—

DECRETO No. 129.— Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el año de 1979.

—•—

Resolución Presidencial en definitiva sobre el Poblado "EL PORTON", Municipio de Comondú, Baja California Sur.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido - dirigirme el siguiente





DECRETO No.126

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA - CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1979.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1979, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS.

1.- Comercio.

a).- Puestos ubicados en la vía pública, mercados y en zaguanes siempre que se trate de actividades que no estén afectadas al impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

b).- Vendedores ambulantes.

c).- Cabarets, cantinas, restaurantes con baile y variedad y demás establecimientos cualquiera que sea su denominación, que expendan bebidas alcohólicas al copeo.

2.- Diversiones, espectáculos públicos y aparatos fonoelectromecánicos.

3.- Sacrificio de ganado y otros animales.

4.- Vehículos que no consuman gasolina ni otros derivados del petróleo.

5.- Juegos permitidos.

6.- Rifas, sorteos y loterías.

7.- Enajenación de primera mano de aves de corral y huevo.

8.- Sobre urbanización.

9.- Adicional.

II.- DERECHOS.

1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.

2.- Del Registro Civil.





PODER LEGISLATIVO

Decreto #126.

hoja #2.....

**Estado de Baja California Sur**

- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento comercial e industrial.
- 6.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.
- 7.- Licencias diversas.
- 8.- Rastro e inspección sanitaria.
- 9.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 10.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 11.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de solares del fundo legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 14.- Anuncios.
- 15.- Dotación y canje de placas de vehículos motorizados y no motorizados.
- 16.- Inspección mecánica de vehículos motorizados.
- 17.- Licencias para conducir vehículos motorizados y sus refrendos.

**III.- PRODUCTOS.**

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del fundo legal.
- 4.- Papel para copias de actas del registro civil.



**Estado de Baja California Sur**

5.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.

6.- Mercados.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Rezagos.

2.- Recargos.

3.- Cobranzas.

4.- Multas.

5.- Participaciones.

a).- del Gobierno Federal.

b).- del Gobierno del Estado.

**V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

1.- Subsidios.

2.- Herencias.

3.- Donaciones.

4.- Financiamientos.

5.- Empréstitos.

6.- Otros no especificados.

ARTICULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 3o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el causante deberá obtener en todo





PODER LEGISLATIVO

Decreto #126

hoja #4.....

**Estado de Baja California Sur**

caso, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

**TRANSITORIOS.**

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1979, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.


SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, -  
Baja California Sur, a 5 de diciembre de 1978.



El Presidente

La Secretaria

CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. S.

  
Dip. Antonio Flores Mendoza.

  
Dip. Gloria Davis de Benziger.



EJECUTIVO

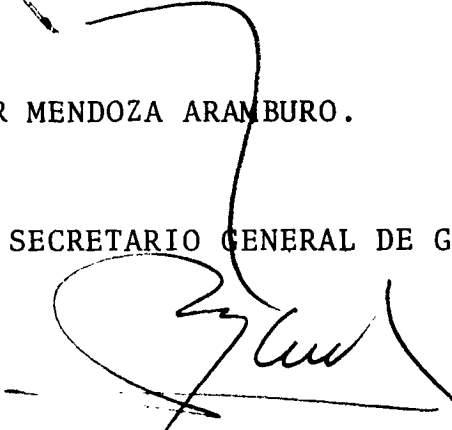
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 127.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1979.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1979, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS

1.- Comercio.

a).- Puestos ubicados en la vía pública, mercados y en zaguanes siempre que se trate de actividades que no estén afectadas al impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

b).- Vendedores ambulantes.

c).- Cabarets, cantinas, restaurantes con baile o variedad y demás establecimientos cualquiera que sea su denominación, que expendan bebidas alcohólicas al copeo.

2.- Diversiones, espectáculos públicos y aparatos fonoelectromecánicos.

3.- Sacrificio de ganado y otros animales.

4.- Vehículos que no consuman gasolina ni otros derivados del petróleo.

5.- Juegos permitidos.

6.- Rifas, sorteos y loterías.

7.- Enajenación de primera mano de aves de corral y huevo.

8.- Sobre urbanización.

9.- Adicional.

II.- DERECHOS.

1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.

2.- Del Registro Civil.





**Estado de Baja California Sur**

- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento comercial e industrial.
- 6.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.
- 7.- Licencias para conducir vehículos motorizados y sus refrendos.
- 8.- Licencias diversas.
- 9.- Dotación y canje de placas de vehículos motorizados y no motorizados.
- 10.- Inspección mecánica de vehículos motorizados.
- 11.- Arrastre, depósito y estancia de vehículos en corralones.
- 12.- Rastro e inspección sanitaria.
- 13.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 14.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 15.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 16.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de solares del fondo legal.
- 17.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 18.- Anuncios.
- 19.- Inspecciones, revisiones y supervisiones.

**III.- PRODUCTOS.**

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



**Estado de Baja California Sur**

- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del fundo legal.
- 4.- Papel para copias de actas del registro civil.
- 5.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.
- 7.- Productos diversos.

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Recargos.
- 2.- Multas.
- 3.- Cobranzas.
- 4.- Rezagos.
- 5.- Participaciones.
- 6.- Aprovechamientos diversos.

**V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones e indemnizaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros ingresos.



PODER LEGISLATIVO

Decreto #127

hoja #4.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 3o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el causante deberá obtener invariablemente el recibo oficial o la forma valorada, expedidas y controladas por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS.

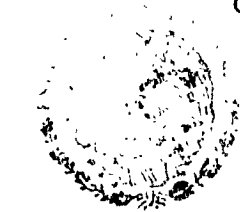
ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1979, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 5 de diciembre de 1978.

El Presidente

La Secretaria



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ. B C S

Dip. Antonio Flores Mendoza

Dip. Gloria Davits de Benziger



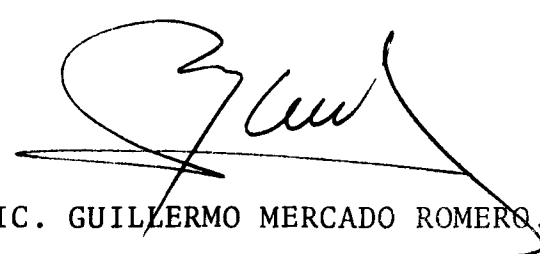
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y --  
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia  
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los ocho -  
días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y  
ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO PARA QUE DONE GRATUITAMENTE, EN - FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, UN LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 10,000.00 M2.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que done, a título gratuito en favor del Honorable Ayuntamiento de La Paz, un lote de terreno de extensión superficial de 10,000.00 M2., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública No.2,470, volumen 36 de fecha 16 de febrero de 1977, con clave 07-086-01 del plano catastral de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, 100.00 Mts. con calle Salvatierra;
- Al Sur, 100.00 Mts. con calle Victoria;
- Al Este, 100.00 Mts. con calle Tres (actualmente Regidores);
- Al Oeste, 100.00 Mts. con calle Dos (actualmente Ayuntamiento).

Este terreno se destinará a la regularización de un asentamiento humano irregular, que se manifiesta desde octubre de 1976.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 5 de diciembre de 1978.

El Presidente

La Secretaria

Dip. Antonio Flores Mendoza.

Dip. Gloria Davis de Benziger.

CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. S.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia  
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los ocho -  
días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y  
ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.129

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

Estado de Baja California Sur

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1979.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1979, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS.

1.- Comercio.

a).- Puestos ubicados en la vía pública, mercados y en zaguanes, siempre que se trate de actividades que no estén afectadas al impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

b).- Vendedores ambulantes.

c).- Cabarets, cantinas, restaurantes con baile y variedad y demás establecimientos cualquiera que sea su denominación, que expendan bebidas alcohólicas al copeo.

2.- Diversiones, espectáculos públicos y aparatos fonoelectromecánicos.

3.- Sacrificio de ganado y otros animales.

4.- Vehículos que no consuman gasolina ni otros derivados del petróleo.

5.- Juegos permitidos.

6.- Rifas, sorteos y loterías.

7.- Enajenación de primera mano de aves de corral y huevo.

8.- Sobre urbanización.

9.- Adicional.

II.- DERECHOS.

1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.

2.- Del Registro Civil.





**Estado de Baja California Sur**

- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.
- 6.- Licencias de funcionamiento comercial e industrial.
- 7.- Licencias diversas.
- 8.- Rastro e inspección sanitaria.
- 9.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 10.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 11.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de solares del — fondo legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 14.- Anuncios.
- 15.- Dotación y canje de placas de vehículos motorizados y no motorizados.
- 16.- Inspección mecánica de vehículos motorizados.
- 17.- Licencias para conducir vehículos motorizados y sus refrendos.

**III.- PRODUCTOS.**

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del fondo legal.
- 4.- Papel para copias de actas del registro civil.







PODER LEGISLATIVO

Decreto #129

hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

5.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.

6.- Mercados.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Rezagos.

2.- Recargos.

3.- Cobranzas.

4.- Multas.

5.- Participaciones.

a).- del Gobierno Federal.

b).- del Gobierno del Estado.

#### V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1.- Subsidios.

2.- Herencias.

3.- Donaciones.

4.- Financiamientos.

5.- Empréstitos.

6.- Otros no especificados.

ARTICULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.





PODER LEGISLATIVO  
Decreto #129  
hoja #4.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

### TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1979, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Comondú.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SEÑIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, --  
Baja California Sur, diciembre 7 de 1978.



El Presidente

La Secretaria

INGRESO DEL ESTADO  
Baja California Sur  
LA PAZ, B C S

Dip. Antonio Flores Mendoza.

Dip. Gloria Davis de Benziger.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia  
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los ocho -  
días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y  
ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



## RESOLUCION PRESIDENCIAL EN DEFINITIVA SOBRE EL POBLADO "EL PORTON", MUNICIPIO DE COMONDU, B. C. S.

Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.— V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL PORTON", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur; y.— RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 4 de octubre de 1971, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de octubre de 1971, surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 27 de abril de 1976 y arrojó un total de 56 capacitados en materia agraria, anotándose además 20 cabezas de ganado mayor y 550 de ganado menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.— RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 13 de agosto de 1976, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 16 de agosto de 1976 dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 10,317—00—00 Has. de terrenos de agostadero que se tomarán íntegramente de terrenos nacionales, incluyendo las 500—00—00 Has. reclamadas en propiedad por el C. Federico Arvizu Mayoral y conocidas con el nombre de "Pozo de Federico", de las que se destinarán 20—00—00 Has. para la Parcela Escolar, 20—00—00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 20—00—00 Has. para la Zona Urbana Ejidal, destinando las 10,257—00—00 Has. restantes para los usos colectivos de los 56 capacitados que arrojó el censo elaborado al efecto, declarándolos con sus derechos a salvo por lo que a terrenos de uso individual se refiere; por lo que hace a los aguajes incluidos dentro del perímetro de la superficie concedida, quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de los ejidatarios, respetándose lo dispuesto en el Artículo 240 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La posesión provisional se otorgó el 8 de enero de 1976.— RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: efectivamente son 56 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 10,317—00—00 Has. de terrenos de agostadero susceptibles de cultivo, mismas que serán tomadas de terrenos propiedad de la Nación, según Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el

25 de febrero de 1970, quedando incluídas en esta superficie, las 500—00—00 Has. conocidas como "Pozo de Federico", las que se encuentran sin explotación desde hace más de dos años y sobre las que el C. Federico Arvizu Mayoral no pudo probar la propiedad alegada.— Los nombres de los 56 capacitados, son los siguientes: 1.— Emilio Pérez Chávez, 2.— Raymundo Uribe Rodríguez, 3.— Felipe García Escobedo, 4.— Jesús Mendoza Pacheco, 5.— José Abel López Leyva, 6.— Rubén López Leyva, 7.— Gamaliel Meza Pompa, 8.— José Antonio Carrera Hdez., 9.— José Rosario Rojo Pérez, 10.— Jerónimo Meza Rodríguez, 11.— Sigfredo González Sarabia, 12.— Cornelio Meza Pompa, 13.— Agapito Cornejo Huerta, 14.— Fernando Villa Corona, 15.— Alfredo Valdés Becerra, 16.— José Villarreal Velázquez, 17.— José Miguel Villarreal V., 18.— Rosa Ma. Uribe Rodríguez, 19.— Eduardo Rodríguez Lecuanda, 20.— Emetrio Aguilar Castillo, 21.— Salomón Terán Morales, 22.— Aurelio Aguilar Castillo, 23.— Martín Saucedo Rangel, 24.— José Macario Contreras López, 25.— Moisés Barco Calvillo, 26.— Marcos Almaraz Estrada, 27.— Rubén Pérez Ozuna, 28.— Miguel Angel Gaxiola Chicuate, 29.— Lorenzo González González, 30.— Hilario Pérez Tano, 31.— Rodolfo Pérez Ponce, 32.— Efrén Pérez Ozuna, 33.— Emma Ledesma Tarango, 34.— Fernando Martínez Soto, 35.— Francisco Pérez Mendoza, 36.— Gilberto Pérez Chávez, 37.— Benjamín Pérez Chávez, 38.— Olivia Pérez Chávez, 39.— Francisco Ponce Arana, 40.— Carlos Pérez Ponce, 41.— Manuel Pérez Ponce, 42.— Carlos Ozuna Labastida, 43.— Francisco Rubén Villa Villa, 44.— Gabriel García Medel, 45.— Andrés García Serrano, 46.— Alberto García Serrano, 47.— Serafín Serano Salgado, 48.— Antonio García Serrano, 49.— Rafael Hernández Ortiz, 50.— Alfonso García Serrano, 51.— Luis García Salorio, 52.— Jorge Gómez Brito, 53.— Ramón Amarillas Gutiérrez, 54.— Octavio Olmos Amador, 55.— Cándida Figueroa Medina y 56.— J. Trinidad Villa García.— Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 56 capacitados en materia agraria, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.— CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "EL PORTON" con superficie de 10,317—00—00 Has. de terrenos de

agostadero, que se distribuirá en la siguiente forma: 20-00-00 Has. para la Zona Urbana, 20-00-00 Has. para la Parcela Escolar, 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y el resto de la superficie o sean 10,257-00-00 Has., para los usos colectivos de los 56 capacitados que arrojó el censo, dejándose a salvo sus derechos por lo que se refiere a tierras de uso individual, debiendo confirmarse el Mandamiento del Gobernador del Estado.— Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 90, 103, 105, 195, 200, 203, 204, 223, 224 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve: PRIMERO.— Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 16 de agosto de 1976.— SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL PORTON", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 10,317-00-00 Has. DIEZ MIL TRESCIENTAS DIECISIETE HECTAREAS de terrenos de agostadero que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, quedando incluidas las 500-00-00 Has. QUINIENTAS HECTAREAS denominadas "Pozo de Federico", que no han salido del dominio de la Nación y se encuentra sin cultivo alguno desde hace más de dos años, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.— La anterior superficie será localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.— TERCERO.— Expídanse a los 56 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.— CUARTO.— Se dejan a salvo los derechos del núcleo gestor, por lo que se refiere a tierras de uso individual.— QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cunato a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre

sus obligaciones y derechos a este respecto.— SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL PORTON", Municipio de Comondú, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.— D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.— EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.— CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.— Es copia de su original autorizada tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SÚFRAGIO EFECTIVO. NO RE-ELECCION.— México, D.F., a 26 SET. 1978.— EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.— LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.— Rúbrica.—

El C. Ing. Dagoberto Cortes Verdugo, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que la presente es copia fiel de la copia certificada de la resolución presidencial que existe en el expediente relativo a la Dotación de ejidos al poblado denominado "EL PORTON", municipio de Comondú, de esta Entidad, con la cual fué debidamente cotejado y se expide a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

EL DELEGADO AGRARIO

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO  
(Rúbrica)

COPIO:

PATRICIA GPE. TROYOD  
(Rúbrica)

COTEJO:

MATILDE VERDUGO A.  
(Rúbrica)

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, Baja California Sur.

## EDICTO.

El señor JAVIER ABAROA MARTINEZ, ha promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial, Diligencias de Información Ad-perpetuam, tendientes a obtener declaración de haberse convertido en propietario por prescripción de una Fracción del predio denominado "EL MEDANO" ubicado en el Poblado de Cabo San Lucas de ésta Municipalidad, con superficie de 1,024 Mts. cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 32.65 Mts. con prop. de la Sra. Mercedes Domínguez Vda. de Winckler, al Sur, 25.00 Mts., con prop. del Hotel Hacienda del Cabo, al Este, 35.00 Mts., con prop. también del Hotel Hacienda del Cabo y al Oeste, 36.00 Mts., con callejón de acceso sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.Cfa. Sur, Octubre 23 de 1978.

La Secretaria del Juzgado  
EDELMIRA RUIZ MARTINEZ

3-3

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I de Primera Instancia.— Ramo Civil — La Paz, B. C. Sur.

## EDICTO

EL SEÑOR JUAN JOSE ABAROA LEON, ha promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a que se declare que se ha convertido en propietario por prescripción de un predio denominado "EL MEDANO" ubicado en Cabo San Lucas, de ésta Municipalidad, con superficie de 1065.12 Mts.2, y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 33.10 Mts. con camino de acceso a La Playa, al Sur, 39.95 Mts., con prop. de la Sra. Mercedes Domínguez Vda. de Winckler; al Este, con 36.00 Mts., con callejón sin nombre y al Oeste, 26.00 Mts., con predio Hotel de la Hacienda del Cabo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C. Noviembre 21 de 1978.

La Secretaria del Juzgado  
Edelmira Ruiz Martínez

2-3

# CONVOCATORIA

HOTEL FINISTERRA, S.A.

Cabo, San Lucas, Baja California Sur

Se cita a los accionistas del Hotel Finisterra, S.A., a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el domicilio social de la Empresa, ubicado en Cabo San Lucas, Baja California Sur, a las 10:00 horas del día 20 de Diciembre de 1978, para tratar la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1.— Discusión, aprobación, modificación y resolución en relación con los balances generales de los ejercicios sociales comprendidos del primero de agosto de mil novecientos setenta y uno al treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.
- 2.— Nombramiento de integrantes del Consejo de Administración y Comisario.
- 3.— Otorgamiento de Poderes.
- 4.— Discusión y resolución sobre aplicación de utilidades.
- 5.— Asuntos Generales.
- 6.— Acta de Asamblea, su redacción y Firma.

Cabo San Lucas, B.C.S., a 16 de Noviembre de 1978.

ATENTAMENTE

LUIS COPPOLA JOFROY

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, Baja California.

## EDICTO.

C. GUADALUPE PARRA YON,

Con fecha 31 de Octubre del año en curso, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario No. 94/977, promovido por EDWIGES CANETT VILLAVICENCIO en contra de Usted, habiendo procedido dicha demanda y por lo tanto, declarándose disuelto el vínculo Matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 24 de Diciembre de 1970, ante el C. Oficial del Registro Civil en funciones del poblado de Mulegé, de ésta Jurisdicción; Se declara que el hijo habido en el Matrimonio quedará en poder, cuidado y Patria Potestad de su Madre por ser Cónyuge inocente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio de éste Edicto para los efectos legales de Ley.

Sta. Rosalía, B.C.S. 1o. de Nov. de 1978.

LA SRIA. DE ACUERDOS EN FUNCIONES  
C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

1 - 2

-